



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de septiembre de 2013

Nº 27383

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 162
(De martes 17 de septiembre de 2013)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2-B A LA LEY 5 DE 1988

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Contrato Nº 014
(De miércoles 22 de mayo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CONTRATO POR EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA CON LA EMPRESA CONSORCIO ALTA VISTA, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº AN 6442-RTV
(De martes 6 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA CADENA RADIAL MELODÍA, S.A., UN PERIODO DE CURA DE TRES (3) MESES PARA QUE REINICIE DENTRO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 1,450 KHZ, QUE OPERA DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN VILLA LOBOS, PROVINCIA DE PANAMÁ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO.801), EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN Y COCLÉ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución Nº SBP-FID 0016-2013
(De miércoles 4 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A CENTRAL FIDUCIARIA, S.A. EN ESPAÑOL (CENTRAL TRUST, INC., EN INGLÉS) PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ
Acuerdo Municipal Nº 051
(De martes 30 de julio de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE NERY EDITH BONICHE DE CERDA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO
Acuerdo Nº 21
(De miércoles 8 de mayo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚMERO 16 DEL 21 DE MARZO DE 2012.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 162**
De 17 de septiembre de 2013

Que autoriza al ministro de Obras Públicas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que adiciona el artículo 2-B a la Ley 5 de 1988

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete el día 17 de septiembre de 2013, al ministro de Obras Públicas presentó el proyecto de Ley Que adiciona el artículo 2-B a la Ley 5 de 1988 y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Obras Públicas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que adiciona el artículo 2-B a la Ley 5 de 1988

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro Obras Públicas.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El ministro de Relaciones Exteriores,



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,



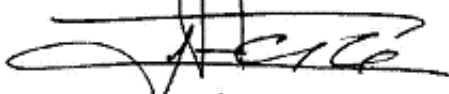
LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,



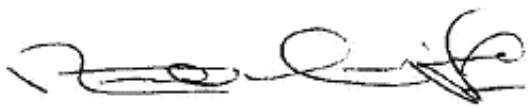
**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ DE
MENDOZA**

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



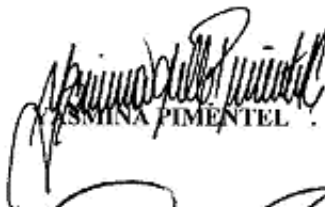
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO J.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



ASMINA PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



CONTRATO N° 014
22 de mayo de 2013

"Por medio del cual esta Autoridad suscribe contrato por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera con la empresa CONSORCIO ALTA VISTA, S.A."

Con fundamento en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad Pública con personalidad jurídica, el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, por medio del cual se regulan los Almacenes Especiales para bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, y el Decreto de Gabinete No. 41 de 31 de diciembre de 2002, que desarrolla las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas los suscritos a saber: **VIRNA C. LUQUE F.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-252-410, actuando en su carácter de Directora General y Representante Legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se llamará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **MANUEL GONZALEZ SANTELICES**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Costa del Este, Residencial Costa Serena, Casa No.87, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.4-744-2424, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CONSORCIO ALTA VISTA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la **Ficha 598604, Documento 1273402**, de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que consiste en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** concede a **LA CONTRATISTA** mediante Resolución No.173 de 22 de agosto de 2012, Licencia para operar un Almacén Especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, cuya importación no sea restringida o prohibida, destinadas a ser despachadas a las naves o aeronaves que se encuentran en tránsito internacional y que arriben a los puertos habilitados para el comercio exterior, para el servicio internacional de pasajeros o aeropuertos destinados al tránsito internacional, o que se vendan, libre de impuestos, a los tripulantes o pasajeros de dichas naves o aeronaves, los suministros al personal extranjero del cuerpo diplomático acreditado, los trasposos a las tiendas o zonitas libres o las empresas domiciliadas en zonas o puertos libres, autorizadas para el manejo de licores y demás mercancías extranjeras.

SEGUNDA: El Almacén Especial de **LA CONTRATISTA** está ubicado en el Edificio Puerto Colón 2000, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón el cual ha sido habilitado, previo cumplimiento de lo requerido por el Decreto de Gabinete No.25 de 11 de octubre de 2000.

TERCERA: El Puerto de Cruceros Colón 2000 se encuentra habilitado para el servicio internacional de pasajeros mediante el Decreto Ejecutivo No. 212 de 2 de octubre de 2000, y el Gobierno Nacional a través del Proyecto PANAMA HOMEPORT (Puerto de Origen) ha establecido una estrategia de gran promoción turística del país, constituyendo a Panamá como puesto de inicio de cruceros.

CUARTA: **LA AUTORIDAD**, por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe de recinto y un (1) inspector (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en el recinto de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellos que efectúen labores de secretaría u oficinistas.

QUINTA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de mil trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.1,350.00), en concepto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que **LA AUTORIDAD** brindará a **LA CONTRATISTA**; la cual deberá depositarse en la cuenta con el nombre de Fondo de Gestión Aduanero con el No. 10000169930, suma que se desglosa de la manera siguiente: Ochocientos

.../...

Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No.014
Panamá, 22 de mayo de 2013,
Página No. 28



Balboas con 00/100 (B/.800.00) por un (1) jefe de recinto y Quinientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.550.00) por cada uno de los inspectores u otro personal asignado al Servicio.

LA CONTRATISTA queda obligada a enviar a la Oficina de Asesoría Legal de **LA AUTORIDAD** copia de la constancia de los pagos realizados.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El monto anual de este Contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera será de dieciséis mil doscientos balboas con 00/100 (B/.16,200.00), y su monto total será de ochenta y un mil balboas con 00/100 (B/. 81,000.00); sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar a El Personal, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.

SEXTA: En caso de que **LA AUTORIDAD** se vea obligada a aumentar **EL PERSONAL**, debido a que **LA CONTRATISTA** haya expandido o reducido sus instalaciones, experimentado un aumento o disminución en el volumen de sus operaciones o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran según determine **LA AUTORIDAD**, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma de dinero que **LA AUTORIDAD** establezca.

Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga **LA AUTORIDAD**. Queda entendido que estas medidas conllevan que se efectúen los ajustes de tarifa conforme con las disposiciones vigentes y que para ello no será necesaria la celebración de modificaciones o adendas al presente contrato.

SÉPTIMA: **LA CONTRATISTA** ha constituido una Fianza de Cumplimiento No.072-001-000013114-000001, expedida el 19 de junio de 2012, despachada por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de seis mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 6,750.00), a favor de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y se anexa el Endoso de la Fianza de Cumplimiento No.072-001-000013114-000001, expedida el 19 de junio de 2012, por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., la cual renueva la Fianza de Cumplimiento anualmente por el término de cinco (5) años para garantizar las obligaciones pecuniarias fijadas y contraídas de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato, la cual se obliga a mantener vigente por el término de duración del presente contrato.

OCTAVA: **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **LA AUTORIDAD**, dentro de la recinto bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**; así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas, equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma y toda área adecuada para las revisiones intrusivas, sin costo para **LA AUTORIDAD**.

NOVENA: **LA CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA: **LA AUTORIDAD** dará acceso a **LA CONTRATISTA**, al Sistema Informático Oficial vigente o al que se adopte en el futuro, para el manejo de las distintas destinaciones aduaneras, mediante sistema de control de inventario de mercancías, especificando las entradas, trasposos, salidas o mermas. El equipo necesario para el acceso al Sistema Informático, será proporcionado por **LA CONTRATISTA** sin costo para **LA AUTORIDAD**.

UNDÉCIMA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará a la de **LA CONTRATISTA**, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. **EL PERSONAL** prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con **LA AUTORIDAD**. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, además de los

-/...

Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No.014
Panamá, 22 de mayo de 2013.
Página No. 2/8



viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**. Para los días del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de **EL PERSONAL** asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) De lunes a sábados a razón de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00) la hora; y
- b) Los días domingos, días de fiestas, feriados o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos que **EL PERSONAL** sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a **LA AUTORIDAD** un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los miembros de **EL PERSONAL**, como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato.

DUODÉCIMA: **LA AUTORIDAD** reconoce que el vínculo de **LA CONTRATISTA** con **EL PERSONAL** aduanero asignado en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera no es una relación obrero - patronal, puesto que el patrono, en estos casos, es **LA AUTORIDAD**; no obstante, a **LA CONTRATISTA** le corresponde hacer las retenciones de impuesto, cuotas para la seguridad social y demás contribuciones que se deriven del pago directo que haga **LA CONTRATISTA** a **EL PERSONAL** como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato, siempre que **LA AUTORIDAD** haya dispuesto lo pertinente, quedando **LA CONTRATISTA** obligada a realizar los pagos correspondientes a dichas retenciones dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos.

Siempre que de dichos pagos directos se genere una obligación de retención cuya cuota tenga un componente que deba satisfacer **LA AUTORIDAD** en su condición de patrono de **EL PERSONAL** asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, **LA CONTRATISTA** está obligada a efectuar el aporte o alicuota que corresponda como complemento de dicha contribución.

DECIMOTERCERA: **LA CONTRATISTA** ha constituido la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) 001-000015091-000000, expedida el 19 de junio de 2012, por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00), a favor de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y se anexa el endoso de Renovación Automática de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No. 072-001-000015091-000000, fechada 19 de junio de 2012, que extiende la vigencia hasta un periodo máximo de cinco (5) años consecutivos, cuyo vencimiento es el 19 de junio de 2017, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el recinto portuario de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término del contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. Queda entendido que el monto de dicha fianza será determinado anualmente por la Contraloría General de la República; para ello **LA CONTRATISTA** queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al periodo fiscal inmediatamente anterior.

El monto de la fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución No.55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

DECIMOCUARTA: **LA AUTORIDAD** dictará los procedimientos que se deben seguir a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías depositadas en el recinto de **LA CONTRATISTA** y ésta, a su vez, queda obligada a tener disponibles en todo momento para **LA AUTORIDAD** los documentos que sustentan sus operaciones.

....

Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No.014
Panamá, 22 de mayo de 2013.
Página No. 28



DECIMOQUINTA: Todas las mercancías que ingresen o salgan del recinto de **CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

DECIMOSEXTA: **LA CONTRATISTA** se obliga a notificar a **LA AUTORIDAD** cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones del recinto objeto de este contrato. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente.

DECIMOSÉPTIMA: El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión del servicio con la consiguiente rescisión del contrato, y la pérdida de la fianza constituida.

DECIMOOCOTAVA: Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DECIMONOVENA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como lo previsto en la cláusula cuarta y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de revisión por Las Partes cuando éstas lo estimen conveniente; para ello será necesario que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización del contrato anterior según consta en la Resolución No. 904-04-225-OAL fechada 1 de mayo de 2013, es decir a partir del 8 de agosto de 2013. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMAPRIMERA: **LA CONTRATISTA** no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMASEGUNDA: Son causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de la señaladas en las cláusulas decimotercera y decimoséptima, la voluntad expresa de las partes y las contempladas en el artículo 113 de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, que a su tenor dice:

Artículo 113. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

Autoridad Nacional de Aduanas
Contrato No. 014
Panamá, 22 de mayo de 2013.
Página No. 28

VIGÉSIMOTERCERA: El hecho que LA AUTORIDAD permita, una o varias veces, que LA CONTRATISTA incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que LA AUTORIDAD insista en cualquier momento en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de LA CONTRATISTA o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMOCUARTA: Los términos para la declaración de abandono de las mercancías o cargas no retiradas oportunamente del recinto de LA CONTRATISTA, así como el procedimiento para la disposición de las mismas, quedarán sujetos a lo establecido por el artículo No.14 de Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000 y las disposiciones aduaneras que regulan el abandono de mercancías.

VIGÉSIMOQUINTA: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera se aplicarán las normas contempladas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, sus modificaciones y demás legislaciones vigentes.

VIGÉSIMOSEXTA: Al original de este contrato LA CONTRATISTA, adjunta recibo de pago No.000356162, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas en concepto de timbres por valor de ochenta y un balboas con 00/100 (B/.81.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010.

VIGÉSIMOSEPTIMA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de dos mil 13.

LA AUTORIDAD

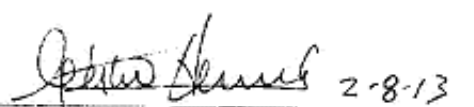

VIRNA C. LUQUE F.
Directora General



LA CONTRATISTA


MANUEL GONZALEZ SANTELICES
Presidente y Representante Legal de la
Empresa Consorcio Alta Vista, S.A.

REFRENDO:


2-8-13
CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

VCLF MD/Mes.
Reg. 22-05-13



El Substituto Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 22 de 05 DE 13

SECRETARIO (A) Correo





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6442-RTV

Panamá, 6 de agosto de 2013

“Por la cual se otorga a la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, un periodo de cura de tres (3) meses para que reinicie dentro de los parámetros técnicos autorizados las transmisiones de la frecuencia 1,450 kHz, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Villa Lobos, provincia de Panamá, concesionada para la operación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), en las provincias de Panamá, Colón y Coclé.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos 189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, entre otros, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente, corresponde a esta Autoridad Reguladora fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que como parte de la labor de fiscalización mediante el programa de verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora realizó una inspección el día 16 de abril de 2013, a las instalaciones de la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, ubicadas en Villa Lobos, provincia de Panamá y se detectaron irregularidades en la operación de la frecuencia principal 1,450 kHz que se detallan a continuación:
 - a) Durante la inspección se observó que la concesionaria, mantiene instalado en el sitio registrado como Villa Lobos, los equipos para la operación de la frecuencia principal 1,450 kHz, con un transmisor marca **BROADCAST ELECTRONICS**, modelo **AM-5**, el cual no está operando.
 - b) El técnico de la concesionaria manifestó estar utilizando la frecuencia 259.500 MHz, como enlace entre el Estudio (Vía Fernández de Córdoba) y el sitio de transmisión Villalobos, lo cual coincide con los parámetros técnicos autorizados.

mr

af

gr

fr

g



Resolución AN No. 0442-RTV
Panamá, 6 de agosto de 2013
Pág. 7

c) De acuerdo con la información suministrada por la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, está operando la frecuencia 241.000 MHz con parámetros de sitio de transmisión y recepción distintos a los autorizados, por esta Autoridad Reguladora.

d) Que con respecto al literal c anterior, esta Autoridad debe advertir que la autorización de uso de la frecuencia de enlace 241.000 MHz, mantiene como sitio de transmisión autorizado la vía Fernández de Córdoba y como sitio de recepción Villalobos, por lo que la concesionaria, debe corregir su uso, al momento de reiniciar operaciones.

6. Que de acuerdo a los hechos encontrados en la inspección, advierte que la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.** no está operando la frecuencia principal 1,450 kHz en el sitio Villa Lobos, provincia de Panamá;
7. Que mediante nota fechada primero (1º) de mayo de 2013, recibida por esta Autoridad Reguladora el 10 de mayo del año en curso, la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora un periodo de cura de tres (3) meses, ya que debido a las constantes fluctuaciones de energía eléctrica, su transmisor sufrió graves daños, que mantienen la frecuencia 1,450 kHz, fuera del aire, por lo que deben realizar la compra de un nuevo transmisor a la compañía Quasar-sdg E.I.R.L., que se encuentra en Chile y la misma requiere de aproximadamente seis (6) a ocho (8) semanas para armar el nuevo transmisor;
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 24 de 1999, es una obligación de todo concesionario del servicio público de radio y televisión, rectificar, corregir, remediar, cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca esta Autoridad Reguladora y el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
9. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
10. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, otorgar al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
11. Que esta Autoridad Reguladora, vistos los hechos planteados, considera procedente conceder un periodo de cura de tres (3) meses para que la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, reinicie, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones en la frecuencia 1,450 kHz, así como también las frecuencias de enlace (218), concesionadas para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801);
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, un periodo de cura de tres (3) meses, para que reinicie, *conforme a los parámetros técnicos autorizados*, las transmisiones en la frecuencia 1,450 kHz,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



Resolución AN No. 6442/RTV
Panamá, 6 de agosto de 2013
Pag. 3

concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) desde el sitio de transmisión ubicado en Villa Lobos, provincia de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, que el período de cura de tres (3) meses a que se refiere el Artículo Primero, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, que durante el periodo de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección el reinicio de las transmisiones en la referida frecuencia, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados.

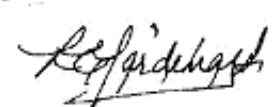
SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, que deberá utilizar la frecuencia 241.000 MHz, de acuerdo a los parámetros técnicos contenidos en la autorización de uso de frecuencia No. 4176-TA o solicitar en el periodo correspondiente al mes de octubre de 2013, los cambios de parámetros de la frecuencia en referencia.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **CADENA RADIAL MELODÍA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

Cinco (5)
Septiembre 2013
2:45 PM
Lizbeth Cardenas

8-462-622.



República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP- FID No.0016 -2013
(de 4 de septiembre de 2013)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **Central Fiduciaria, S.A., en Español (Central Trust, Inc. en Inglés)**, es una sociedad anónima organizada y existente conforme las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 811971, Documento 2448909 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 21 de agosto de 2013;

Que, se ha determinado, con fundamento en análisis e informes de esta Superintendencia, que la solicitud a favor de **Central Fiduciaria, S.A. en Español (Central Trust, Inc. en Inglés)**, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, y;

Que, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde al Superintendente resolver sobre las solicitudes de Licencias Fiduciarias.

RESUELVE:

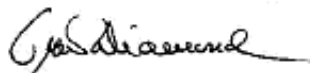
ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia Fiduciaria a **Central Fiduciaria, S.A. en Español (Central Trust, Inc. en Inglés)** para ejercer el negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.1 de 5 de enero de 1984, Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Superintendente de Bancos,



Alberto Diamond R.

/ssf



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia del original

Alberto C. Viquez R.
Secretario General
Folios: 10 de 9 de 2013



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 051
(De 30 de julio de 2013)**



“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de NERY EDITH BONICHE DE CERDA”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana NERY EDITH BONICHE DE CERDA, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-174-761, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 28 de febrero de 1996, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADO CON CERO OCHO CERO OCHO DECIMETROS (761.0808 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera.

Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: GRISELDO BONICHE, EDGAR BONICHE y mide 46.32 mts. SUR: MILVIA BONICHE R. y mide 53.34 mts. ESTE: GABRIEL GONZALEZ y mide 16.28 mts. OESTE: VEREDA EXISTENTE y mide 15.23 Mts., descrito en el Plano N° 80101-70163, fechado el 6 de marzo de 1995.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 570.81) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 42-96, fechado 21 de mayo de 1996, según Recibo N° 1753, fechado 15 de octubre de 1998, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).

Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.



ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de NERY EDITH BONICHE DE CERDA, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-174-761, un lote de terreno con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADO CON CERO OCHO CERO OCHO DECIMETROS (761.0808 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

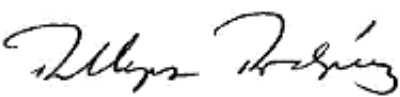
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltase al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

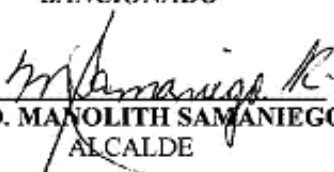

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ TEJADA
 PRESIDENTE




H.C. JOSE GONZALEZ BEDOYA **SR. JUSTO ALVAREZ MARTINEZ**
 VICEPRESIDENTE SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 7 DE AGOSTO DE 2013

SANCIONADO


LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
 ALCALDE


EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaria del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día siete (7) de Agosto del año dos mil trece (2013).

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día lunes (19) de Agosto del año dos mil trece (2013).

J. Álvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



República de Panamá



Concejo Municipal

Distrito de Changuinola *Prov. De Bocas del Toro *Teléfono 758-7356

Acuerdo N° 21
(DEL 8 DE MAYO DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO NUMERO 16 DEL 21 DE MARZO DEL 2012”

EL HONORABLE CONCEJO MUNIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que el acuerdo N° 16 del 21 de marzo de 2012, reglamenta el uso de las partida "611" descrita a "Donativos", dentro del Presupuesto de Renta y Gastos de la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- SEGUNDO:** Que es necesario modificar dicho acuerdo para hacer más expedito el trámite de los donativos.

ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO:** El uso de la partida "611" destinada a Donativos, en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Junta Comunales, la Alcaldía y el Concejo Municipal, serán utilizadas para atender casos de necesidades sociales, relacionado con; ayuda a personas o comunidades, en asuntos deportivos, culturales, materiales de construcción, médico o de salud, escolares, así como también, en situaciones de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otro apoyo que a juicio del Honorable Representante o Alcalde sea necesario otorgar.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Estos donativos, tendrá como único requisito, para su aprobación, el informe socioeconómico expedido por un trabajador social o certificación expedida por el corregidor del área, donde manifiesta que el solicitante es de escasos recursos económicos. Los DONATIVOS podrán realizarse a través de cheques girados a nombre del establecimiento comercial o negocio que le brindará el servicio o venda el bien a la persona o familia beneficiada. Estos certificados serán expedido sin costo alguno siempre y cuando sea solicitado por la Junta Comunal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL HONORABLE SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013

EL PRESIDENTE
Constantino Aguilar
HR. CONSTANTINO AGUILAR

LA SECRETARIA
Teresa Garay Quintero
TERESA GARAY QUINTERO

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO HOY 8 DE Mayo 2013.
Lorenzo Luis Baker
LORENZO LUIS BAKER

AVISOS

TRASPASO DE LICENCIA. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado el aviso de operación No.4-186-170-2013-368722 de diciembre de 1988 expedido a través de Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **EDUARDO ALEXI RIVERA GAITAN**, cuyo nombre comercial se denomina **JARDIN LOS GUARUMOS** , ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Alanje, corregimiento de Guarumal, urbanización Guarumal, calle principal, a la señora **MARCIA ARGELIS SMITH DEL RIO**, con cédula de identidad personal No.8-306-399. El que traspasa EDUARDO ALEXI GAITAN, con céd. 4-186-170. Guarumal, 31 de enero de 2013. L.201-402325. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público: 1.La sociedad **JAUNT ENTERPRISE, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública No.7800 de 16 de diciembre de 1985 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 162321, Rollo 17218, Imagen 122, desde el día 26 de diciembre de 1985. 2. Que dicha sociedad acordó la disolución según consta en la Escritura Pública No.16645, del 9 de septiembre de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 162321, Documento Redi 2463802 desde el día 16 de septiembre de 2013. L.201-402512. Tercera publicación.

AVISO. Panamá, 4 de septiembre de 2013. A Quien Conciérne. Yo, **LEILA EDITH HERRERA VILLARREAL**, mujer mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Número 3-90-714, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad _____, propietario del negocio denominado **MINI SUPER HERMANOS GARCIAS**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de San Juan, Urbanización de Gatuncillo Norte, calle Los Lotes, Casa 54; registrado con el número de contribuyente N°3-90-714-2011-260529 comunico a el traspado a el Señor **RUFINO ANTONIO GARCIA DELGADO** con cédula N°7-92-1377. Atentamente, Leila Edith Herrera Villarreal CIP. 3-90-714. L.201-402534. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, yo, **YESSICA LILIANA CASTRO** con cédula número ocho-setecientos noventa y ocho-trescientos veinte (8-798-320), nacida el dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), comunico al público en general que he traspasado mi negocio denominado **OCEANO S BAR & GRILL**, ubicado en la calle Emilio Castro, frente al antiguo Hospital, distrito y corregimiento de Las Tablas, provincia de Los Santos, con aviso de operación No.8-798-320-2010-200980, cuya actividad principal es la venta de comidas preparadas, cervezas y licores nacionales y extranjeros en envases abiertos al por menor y otras actividades asociadas, a la sociedad anónima panameña **PRIMITO ENTERPRISE S.A.**, inscrita a la ficha número ocho uno cero ocho siete (810087), documento dos cuatro tres cinco ocho dos cero (2435820), debidamente representada por la Licenciada **JAYNE MICHELLE MORENO RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula número cuatro-setecientos veintiséis-dos mil cuarenta y seis (4-726-2046), a partir de la fecha. Las Tablas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013). Yessica Liliana Castro Cédula 7-798-320. L.201-402516. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **FELICIANO VEGA VEGA**, con cédula No. 9-104-1469, le traspasa el negocio denominado **JARDÍN EL VIAJERO** , ubicado en calle principal de Ponuga, corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 345478, al señor **ADOLFO FRANCO ATENCIO**, con cédula No. 9-143-70. L. 201-9447335. Segunda publicación.

TRASPASO AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado: **BAR LA GEOCONDA**, ubicado en Calle Novena, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, debidamente inscrito bajo el aviso de operación 8-801-1791-2011-255568 de marzo de 2011, por la Dirección Provincial de Veraguas del Ministerio de Comercio e Industrias, a **SANTOS CRUZ**, con C.I.P. 9-725-717. El que traspasa: **CARLOS CHUNG ZHANG**. CIP. 8-801-1791. D.V. 13. L. 208-9446338. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Yo, **CRISTIAN JULIAN MENESES OSPINA**, con identidad personal AM 814 107. Atendiendo el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado el negocio denominado **COMA PUES**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Urbanización Isla Perico, calle principal, edificio Brisas de Amador, Apto/local No. 399-0, con el aviso de operación 8-NT-2-25662-2013-370740 al señor **BOLIVAR ATENCIO DOVIAZA**, con cédula de identidad No. 8-704-2137. L. 201-402592. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **ELIECER CORONADO TORRES**, con cédula No. 8-529-451 DV 79, nacionalidad panameña, con domicilio en el corregimiento El Espino, le cedo al señor **CLAUDIO SÁNCHEZ MARUSICH**, con cédula 8-495-227, con residencia en este corregimiento, El Espino Panameño, el negocio **PARRILLADA LLANO BONITO**, con aviso de operación No. 2008.151029, que está ubicado en el corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, carretera El Valle; autorizo al señor Claudio Sánchez, de generales conocidas, para que tramite o haga cualquiera

transacción. Este escrito lo firmo en uso de mis facultades físicas y mentales. El que cede. Eliecer Coronado T. Céd.: 8-529-451 DV 79. El beneficiario. Claudio Sánchez M. Céd.: 8-495-227. L. 201-402599. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que el negocio denominado **PIZZA NUEVA**, propiedad de **MALLINDA ELIZABETH MORALES GUERRA**, con RUC 4-258-786, ubicado en el Centro Comercial Cuatro Altos, local 13, de la ciudad de Colón, ha sido traspasado a la **SOCIEDAD ANÓNIMA MORALES Y CIA, S.A.**, con RUC: 1833587-1-710804, cuya representante legal es la misma persona. (160968). L. 201-402620. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-90296. QUE LA SOCIEDAD: **DOCKLINE SHIPPING S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 278457, Rollo: 40160, Imagen: 143, desde el doce de octubre de mil novecientos noventa y tres. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 16,325 de 02 de septiembre de 2013 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 2466376, Ficha 278457, de la Sección de Personas desde el 19 de septiembre de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinte de septiembre de dos mil trece a las 10:12:28, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-90296. No. Certificado: S. Anónima 111988. Fecha: Viernes, 20 de septiembre de 2013. EDUARDO ROBINSON. Certificador. //ANAME//. L. 201-402590. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **HELENA DENISE GUERRA KAREDIDES**, con cédula de identidad personal 4-703-437, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado **EL CHANTE**, a la sociedad **OPCIONES ALIMENTARIAS, S.A.**, inscrita a la Ficha 716593, Documento 1868197. L. 201-402681. Primera publicación.



EDICTO No. 92

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) MELIANA JULIETA COOLOOTE DE YEARNWOOD,
PANAMENA, CASADA, DE OFICIO AUXILIAR DE ENFERMERA, CON

DIRECCION EN SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO
PORRAS, CALLE M. FINAL, CASA No. 417-B, PORTADORA DE LA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-284-403,.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE PRIMERA de la Barriada EL BAUDAL No. 2
 Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 45.00 MTS
 SUR: CALLE PRIMERA CON. 45.00 MTS.
FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
 OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
(1,350.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A. del 6 de marzo de 1969
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días,
 para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 4 de septiembre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

ES fiel copia de su original
 La Chorrera, cuatro (4) de
 septiembre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

201-402622

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 175-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): DOMITILLO LOPEZ RAMOS

Vecino (a) de EL CIGUAL corregimiento: LOS DIAZ del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal N° 8-113-371 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-116-2011 del 16 de FEBRERO de 2011 según plano aprobado N° 807-13-23444 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 3 HAS + 6356.44 M2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de EL CIGUAL Corregimiento LOS DIAZ Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FLOR EMILDA JIMENEZ, ELSA MARIA DE BATISTA, JULIO RIVERA RODRIGUEZ Y QUEBRADA SIN NOMBRE.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YASMINA LOPEZ CASTRO, CARMEN LOPEZ CASTRO, JUAN ISABEL RODRIGUEZ, CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS HACIA OTROS LOTES INTERCEPTA CARRETERA AL CIGUAL, CALLE DE ASFALTO DE 15.00 MTS HACIA CARRETERA EL LIMITE Y A CAIMITO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GENARO RODRIGUEZ Y CRISTINA RODRIGUEZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DOMITILLO LOPEZ RAMOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la corregiduría de LOS DIAZ, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 28 días del mes de MAYO de 2013

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador



201-402598



REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

EDICTO No. 112- 2011

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y
REGULARIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **JAVIER JESUS JIMENEZ VEGA**, varón, con cédula N° 6-83-924, mayor de edad, de nacionalidad panameña, vecina y residente en DIVISA, Corregimiento LOS CANELOS, Distrito SANTA MARIA, Provincia HERRERA, ha solicitado a la **Autoridad Nacional de Administración de Tierras** la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado con el número 607-05-6900, con fecha de aprobación el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, con una extensión superficial **CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS** (121.94 M²) las cuales se encuentran localizadas en el LUGAR DIVISA, Corregimiento LOS CANELOS, DISTRITO DE SANTA MARIA, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR MARIA PINZON
SUR : TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR NIMIA GONZALEZ DE JIMENEZ
ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JAVIER JESUS JIMENEZ VEGA
OESTE : CALLE SIN NOMBRE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina Regional de Herrera, en la **Alcaldía DE SANTA MARIA** mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los VEINTIDOS (22) días del mes de Agosto de 2011, en Oficina Regional de Adjudicación y Titulación de la Provincia de Herrera.

MIXI VILLARREAL
SECRETARIA

201-402484



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
REGIONAL HERRERA
ES COPIA DE COPIA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

FIRMA: _____

LICDA. YENIS MARIBEL CEDENO M.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 268-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **RAMONA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ Y OTRO**

Vecino (a) de CALLE PRIMERA LA ROSA corregimiento: VICTORIANO LORENZO del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal N° E-8-66428 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-478-2010 del 27 de JULIO de 2010 según plano aprobado N° 807-16-24032 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 HAS +714.82 M2 que será segregado de la Finca 671 Tomo N° 14 Folio N° 84 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de LLANO LARGO Corregimiento PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: SERVIDUMBRE DE ASFALTO DE 4.00 MTS A LA CALLE PRINCIPAL DE LLANO LARGO Y HACIA OTROS LOTES.

SUR: RESTO DE LA FINCA N° 671 (LA MITRA) TOMO N° 14 FOLIO N° 84 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR: MOISES CORTIZO.

ESTE: FINCA N° 195346 ASIENTO N°1 DOCUMENTO N° 143606 PROPIEDAD DE: CRISTINA DE LEON DE FERNANDEZ Y OTROS PLANO N° 807-16-14555 (24 -MARZO-2000).

OESTE: FINCA N° 116357 ROLLO N° 9082 DOCUMENTO N° 3 PROPIEDAD DE: CRISTINA DE LEON DE FERNANDEZ Y OTROS PLANO N° 86-16-8805 (11-DIC-1987).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA a corregiduría de PLAYA LEONA del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE de 2013

Firma: Elba de Jaén
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaén
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador

201-402662



REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 269-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): ARIEL ALCIBIADES MARCIAGA SERRANO Y OTRA Vecino (a) de HATO PINTADO, LA LOMA CASA 18 A corregimiento: PUEBLO NUEVO del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 2-150-109 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-094-2012 del 9 de ABRIL de 2012 según plano aprobado N° 809-04-24001 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 1 HAS +4926.34 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

El terreno esta ubicado en la localidad de CAÑAZA Corregimiento GUAYABITO Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAVIER CALDAS Y CAMINO DE 15.00 MTS A CAÑAZA Y A LA PEÑA.

SUR: PLANO 809-04-18483 FINCA 296244, DOC 1529975 PROPIEDAD DE EDMUNDO MARQUEZ TERRONES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MIGUEL ANGEL TARELA SOSA.

OESTE: FINCA 296244, DOC 1529975 PROPIEDAD DE EDMUNDO MARQUEZ TERRONES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS a corregiduría de GUAYABITO del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 10 días del mes de SEPTIEMBRE de 2013

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador



201-402631

REPÚBLICA DE PANAMÁ



A. N. A. T. I.

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 272-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): JOSE ALCIBIADES BARRIOS GONZALEZ
Vecino (a) de LA MILAGROSA corregimiento: PLAYA LEONA del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-375 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº 8-5-430-2012 del 15 de AGOSTO de 2012 según plano aprobado Nº 807-16-23991 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 448,20 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de LA MILAGROSA Corregimiento PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: CALLE A LA MILAGROSA CAMINO DE TOSCA DE 15.00 MTS HACIA LA CHORRERA HACIA LA MILAGROSA.

SUR: ZANJA PLUVIAL DE 5.00 MTS.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS A OTROS LOTES.

OESTE: ZANJA PLUVIAL DE 5.00 MTS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA a corregiduría de PLAYA LEONA del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE de 2013

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaría Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador

201-402490



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 290-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): PABLO ENRIQUE MERCADO NUÑEZ,
Vecino (a) de CALLE 4 NORTE, MATUNA corregimiento: BARRIO COLON del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMÁ portador de la cedula de identidad personal Nº 8-442-710 han solicitado a la Autoridad Nacional de administración de Tierras mediante solicitud Nº 8-5-609-09 del 25 de JUNIO de 2009 según plano aprobado Nº 803-10-23846 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 9117.17 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de CAIMITILLO Corregimiento LIDICE Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JULIAN NUÑEZ ROMERO.

SUR: SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS A OTROS LOTES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JULIAN NUÑEZ ROMERO, PEDRO ANTONIO ORTEGA.

OESTE: CARRETERA DE 15.00 MTS A CAPIRA A LOS PIPOS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FAUSTINO REYES, QUEBRADA SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de LIDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE de 2013

Firma:

Nombre: SRA. ELBA DE JAÉN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: SR. LUCIA JAÉN
Funcionario Sustanciador



201-402671

EDICTO No. 155

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.-- SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, FACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) EDITA FLORES DE GRANEL, Panameña, mayor de edad,

Casada, Oficio Ama de Casa, residente en Avenida de Las Américas,

Casa No. 5469, Teléfono a/n, portadora de la cédula de identidad

personal No. 9-86-623.- - - - -

en su propio nombre o representación de su propia persona
ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en
concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE FULIDA de la Barriada EL PEÑASCAL
Corregimiento PARRIO BALBOA, donde SE LLEVARE A CABO UNA CONSTRUCCION
----- distinguido con el Número -----, y cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CON: 18.00 Mts.
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

SUR : CALLE FULIDA CON: 18.00 Mts.

ESTE : RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CON: 25.00 Mts.
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CON: 25.00 Mts.
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

AREA TOTAL DEL TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 Mts.2).--

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solici-
tado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguésele, sendas copias del presente EDICTO al interesado, para su publicación
por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial--

La Chorrera, 26 de julio de mil novecientos noventa y
nueve.

EL ALCALDE:

(FDO.) LIC. ERIC N. ALPENZA CARRASCO

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiseis (26) de julio
de mil novecientos noventa y nueve.--



SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL.--

201-402634